



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino
– Huaura, 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Morales Ramirez, Mary Carmen (ORCID: 0000-0002-7196-8874)

Alva Valladares, Yesenia Masiel (ORCID: 0000-0001-5254-7137)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, por bendecirnos para lograr con mucho esfuerzo y sacrificio esta prestigiosa carrera universitaria que me servirá para abrir un camino hacia el éxito profesional y servir con vocación a la comunidad.

Agradecimientos

A Dios, por estar siempre a nuestro lado y acompañarnos en todo momento de nuestras vidas y contar con una plana docente eficiente que han propiciado el logro de nuestra formación profesional.

Índice de contenidos

Carátula.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimientos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. MARCO METODOLÓGICO.....	7
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	7
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	8
3.3 Escenario de estudio.....	8
3.4 Participantes.....	8
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6 Procedimientos.....	13
3.7 Rigor científico.....	13
3.8 Método de análisis de información.....	13
3.9 Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	27
VI. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	32

Indice de tablas

Tabla N° 01	9
Tabla N° 02	13

Resumen

La investigación, busca conocimientos selectivos y sistematizados, para explicar racionalmente la necesidad de establecer igualdad de derechos recíprocos a los de los conyugues, con relación al derecho alimentista de los concubinos. Ahora si bien es cierto en las uniones de hechos, se procrean hijos, y que durante esa convivencia el progenitor cumple con su obligación alimentista, también es cierto que nuestra normatividad actual no regula ese derecho alimentista entre los concubinos desde su conformación, dejándose en desamparo en ese aspecto, garantizándose solo dicho derecho a los conyugues. En nuestra normatividad se debe establecer un derecho igualitario entre los concubinos y los conyugues, desde nuestra Constitución Política; debiéndose de modificarse el artículo 5° de la Constitución Política y los artículos 326 y 474 del Código Civil, de forma parcial, a fin de que el derecho alimentista de los concubinos desde su conformación sea de rango constitucional en forma recíproca. La finalidad de la presente investigación es, garantizar derechos igualitarios entre los concubinos y conyugues.

La metodología utilizada se ha basado en la recolección de datos, en entrevistas a abogados litigantes, magistrados y la guía de análisis documental recabada durante todo el proceso de proyección del presente informe, para lo cual se ha podido apreciar la necesidad de modificatoria del derecho alimentista de los concubinos, en nuestra normatividad constitucional y civil.

Palabras claves: Reciprocidad, alimentos en la convivencia.

Abstract

The research seeks selective and systematized knowledge, to rationally explain the need to establish equal reciprocal rights to those of the spouses, in relation to the maintenance rights of the concubines. Now, although it is true in de facto unions, children are procreated, and that during that coexistence the parent complies with its maintenance obligation, it is also true that our current regulations do not regulate this maintenance right between concubines since their formation, leaving themselves in distress in that aspect, guaranteeing only said right to the spouses. In our regulations, an equal right must be established between domestic partners and spouses, from our Political Constitution; Article 5 of the Political Constitution and articles 326 and 474 of the Civil Code must be modified partially, so that the maintenance right of concubines from their formation is reciprocally constitutional. The purpose of this research is to guarantee equal rights between domestic partners and spouses.

The methodology used has been based on data collection, interviews with trial lawyers, magistrates and the document analysis guide collected throughout the process of projection of this report, for which it has been possible to appreciate the need to modify the maintenance law of the concubines, in our constitutional and civil regulations.

Keywords: Reciprocity, food in coexistence

I. INTRODUCCIÓN.-

En nuestro país desde la época del incanato, teníamos el servinacuy, el cual a la actualidad sería las uniones de hecho.

Si bien la Ley 30007 garantiza el derecho hereditario, pero no se garantiza la igualdad alimentaria desde su inicio, hasta finalizar la relación, como si ocurre entre los cónyuges.

En la presente investigación vamos a establecer como **problema general** de investigación: ¿En qué medida el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020?; y como **problema específico**: ¿De qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020? y ¿De qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020?; por otro lado, es importante el enfoque teórico, a fin de determinar los derechos de los convivientes; con los de los conyugues, partiendo desde nuestra normatividad vigente; asimismo, permitirá conocer la realidad problemática del derecho alimentario de los convivientes, debiéndose de considerar como solución que es la modificatoria de los artículos correspondientes.

Es importante señalar la justificación, para lo cual se tiene la **justificación teórica**, es de tenerse en cuenta las categorías establecidas, en la correspondiente matriz, partiendo desde nuestra normatividad vigente sobre derechos alimentarios entre conyugues y las uniones de hecho, que el aspecto doctrinario contribuye en los resultados obtenidos, lo cual coadyuvará, en investigaciones que se realicen posteriormente. Ahora en relación a la **justificación práctica**, se ha logrado determinar que existe desigualdad de derechos en la conformación de familias sea por matrimonio o convivencial, debiéndose de promover reformas legales a fin de garantizar la igualdad

constitucional. Y, en cuanto, a la **justificación metodológica**, en a la aplicación de instrumentos, estas fueron vinculantes, para lograr los objetivos planteados, siendo de vital importancia las técnicas de entrevista y análisis de fuentes documentales, habiéndose validado la matriz de consistencia, para el logro científico, ara explicar la necesidad de establecer que en el Código Civil, se afecta el régimen alimenticio recíproco en la unión de hecho, según lo establecido en la Ley 30007, en cumplimiento de nuestra normatividad interna y los tratados internacionales; debiéndose de tener en cuenta que en el derecho comparado, en la normatividad civil de Colombia y Costa Rica, se encuentra regulado el derecho de alimentos entre los convivientes, siendo que al igual que en nuestro país en Argentina y Chile no lo regulan.

Estando a lo expuesto se tiene como **objetivo general**, correspondiendo determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020. Y como **Objetivo específico 1**, corresponde determinar de qué de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020. Y consecuentemente como **Objetivo específico 2**, se determinaría de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Que, luego de los objetivos, se tiene como **supuesto general**, mediante el cual plateamos que el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino, al advertirse que existe desigualdad en cuanto al establecimiento de los derechos alimentistas de los concubinos desde el inicio de la relación, en se aspecto se tiene los **supuestos específicos**, con lo que se probara que los derechos alimentistas, en base a la realidad social, debe de regularse en forma expresa en nuestra norma vigente, a fin de garantizarse la igualdad entre las conformación de familia matrimonial y convivencial garantizándose los principios que regulan un debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO.-

Como **antecedentes nacionales** se tiene que Llancari (2018), en su investigación “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Concluye en su investigación, que debe de tenerse en cuenta la realidad imperante en relación a las uniones convivenciales, debiendo nuestros legisladores tener en cuenta esta forma de conformación de familias, debiéndose de flexibilizar su inscripción, al darse diversos derechos no solo el alimentario, sino la crianza de la prole, pero que para su regulación (on de esta forma de conformación de familias, tiene que darse que entre las que la conforman no debe de existir algún tipo de impedimentos, optándose por la creación de un registro, en las entidades correspondientes.

Curasma (2016). “Fundamentos doctrinarios constitucionales, para una innovación legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho”. Universidad Nacional de Huancavelica – Perú. Concluye, que dentro de un contexto de derechos humanos, no debe existir desigualdades en la conformación de familias, ya que nuestra sociedad esta en constantes cambios sociales, debiendo de revisar en ese contexto la normatividad vigente, ya que nace sus principios en la Constitución de 1979.

Y por último Vilchez (2018), en su investigación “La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Perú. Concluye, que debe tenerse en cuanta la Constitución de 1993, para la regulación de derechos, alimentarios hacia los concubinos, advirtiéndose que el trato, no contrasta con la realidad, debiéndose de modificar los artículos correspondientes, relacionados a los derechos alimentarios de los concubinos y no prime la desigualdad legal.

En cuanto a **los antecedentes internacionales** se tiene De la Paz (2017), en su investigación de la “Ley N° 20.830 que crea el acuerdo de la unión civil: Homologación de derechos y obligaciones entre conyugues y convivientes civiles”. Universidad Austral de Chile Concluye: Cabe señalar que hubiera sido suficiente agregar una sencilla disposición normativa en la LAUC que siguiendo la lógica del artículo 24 de la misma, permitiera hacer igualmente aplicables a los convivientes civiles las normas jurídicas que hagan alusión a los cónyuges y de esta manera salvar las omisiones en que incurre o pudiera incurrir la LAUC. Dicho de otro modo, bastaba con que el legislador hiciera las distinciones que considerara pertinentes entre ambos estatutos legales y en todo lo demás homologarlos.

En ese contexto Andrade (2017), en su investigación “Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil Argentina”. Universidad Católica de Colombia. Concluye, que es necesario cambios en la normatividad vigente, el cual no contrasta con la realidad imperante.

Asimismo Ibarra (2014), en su investigación “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”. Facultad Latinoamericana de ciencias sociales Sede Académica. Concluye, que el derecho alimentario debe ser real y proporcional en las familias conformadas sea por matrimonio o de unión de hecho, y que en esta relación no exista impedimentos, para lograr los fines para lo cual se conformo, debiendo primar la igualdad, y no la desigualdad, que debe de tenerse en cualquier proceso judicial.

Que el **marco teórico**, conceptual debe estar ligada a las categoría y sub categorías a fin de cumplir con los objetivos planteados y que estando a los antecedentes señalados; si bien es cierto la Constitución Política del Perú de 1979, señalaba en su artículo 9° en relación a la convivencia que es: “la unión estable

de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”.

Asimismo la Constitución política de 1993, señala en el artículo 5° en relación a la convivencia que es: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable”.

Que, desde tiempos del incanato, en nuestro país, la unión de hecho es una de las principales fuentes de familia. Si bien es cierto en el Sistema Legal Peruano en materia de unión de hechos se sigue la tesis de la apariencia matrimonial y no de la equiparación al matrimonio porque el Estado Peruano promueve el matrimonio y no la convivencia, ello no excluye la necesidad que en el ámbito alimentario sea imprescindible equiparar las convivencias propias.

Cabe señalar que el derecho de los alimentos, no es de carácter privado, del cual se pueda disponer, ni se encuentra sujeta a otros derechos constitucionales, que haga factible su evasión. El derecho de alimentos es un derecho personal e intransferible, no negociable, al cual accede todo ser humano desde su concepción, y aún perdura después de haber alcanzado la mayoría de edad, en los casos de hijos que presenten algún tipo de discapacidad, que le haga dificultoso su supervivencia y bienestar. La obligación alimentaria forma parte de un deber más amplio y elevado: el cuidado de la persona. Claro que tratándose de parientes colaterales y afines, la obligación alimentaria *ex lege* no obliga al cuidado de la persona; no autoriza a restringir o limitar la libertad personal del alimentario. Es de tenerse en cuenta, que los derechos alimentarios no solo tiene una regulación civil, sino que va más allá al estar regulado y tener una sanción penal, que va desde omitir pensión de alimentos durante la

gestación a la madre, como el incumplir con este deber posterior al nacimiento. Señalándose en el Código Penal, las diversas penalidades, hacia los padres que se sustraen de este derecho que tienen sus hijos.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación es **cualitativa**, siendo que como objeto de estudio se tendrá en cuenta las conductas, opiniones o percepciones de los sujetos involucrados en relación a la necesidad de modificar nuestra normatividad del derecho alimentista de los convivientes, en la normatividad vigente, asimismo, no se busca la corroboración de la hipótesis, sino que implica un descubrimiento (Bedregal et al., 2017, p. 374). En ese contexto, Wynn y Money (como se citó en Izcara, 2014, p. 13) establecieron que este estudio simboliza una modalidad particular de indagación del entorno empírico, que tiene como propósito comprender fenómenos de la sociedad a partir de las vivencias de los miembros que intervienen en esta. De la Cuesta (2015) mencionó que este enfoque posee tres características, la primera parte del hecho que la investigación de corte cualitativo se trata de las prácticas humanas; en segundo lugar, las experiencias de los individuos son netamente subjetivas; finalmente, el estudio cualitativo se da a raíz de la relación del sujeto investigador con los partícipes y los datos que obtiene (p. 883). Este enfoque permite realizar estudios en ciencias sociales (Cecez-Kecmanovic et al., 2020, pp. 248-249).

Estando a lo señalado, nuestra investigación es de enfoque cualitativo, al existir una problemática social en relación al derecho alimentario entre convivientes; es decir, se hace necesario para existencia de igualdad de derecho entre conyugues y convivientes la modificatoria de nuestra normatividad vigente. Acerca del tipo de investigación fue **Básica** porque, con arreglo a Carruitero (2014, p. 180). Así también, su fin es la averiguación de un conocimiento (Baena, 2014, p. 11).

Sobre el diseño investigador, fue de **Teoría Fundamental** que, según Abela (como fue citado en Bonilla y López, 2015, p. 307), es un diseño que

comprende que recolección y análisis de datos se va confeccionar a la vez, es por eso que es adaptable. El objeto primordial de este diseño es la procreación de una teoría, por eso este diseño comprende un grupo de métodos para crear esa teoría (Carlin y Kim, 2019, p. 35).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Es de señalar que la categoría, en un enfoque cualitativo, debe ser de carácter específico, el cual se une a una segunda, del cual se partira para la realización de una determinada investigación. Entonces una sub categoría delimitara la concepción, a fin de lograr una solución a una problemática planteada.

Que, tubo como categoría uno el régimen alimentista entre los conyugues y concubinos, ya que de la normatividad vigente se advierte que hay un trato desigualitario, que no tiene en cuenta nuestra realidad social, vulnerándose el derecho de igualdad que debe tener el derecho alimentario que abarca otros derechos para el desarrollo convivencial, familiar.

Y en relación a la categoría dos, se tiene el Derecho del concubino, el cual no se regula expresamente desde el inicio de la relación, sino dos años después, lo cual resulta costoso, debiéndose de regularse otras vías como puede ser en las municipalidades o Jueces de Paz, en cumplimiento de la flexibilización establecida en la Ley 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizo en Huacho, provincia de Huaura donde se suscitaba algunas propuestas de modificatoria, para la realización de las entrevistas y se realizaron a los abogados de Huaura, como a magistrados, conocedores de la materia; las entrevistas se realizaron en el lugar donde desarrollan sus labores.

3.4. Participantes

Es de señalar, al ser la presente investigación de enfoque cualitativo, nuestra muestra será en ese mismo contexto, debiéndose de tener en cuenta lo señalado por Martínez (como se citó en Parra, 2019, p. 130) indicó que las personas, grupos, etc., constituyen las unidades en base a las cuales se efectúa el análisis. Asimismo, se requiere que los participantes cuenten con la aptitud, capacidad y conveniencia con la que se va a desenvolver el trabajo, es por ello que las resoluciones que se tomen respecto al muestreo son planificadas, implicando un procedimiento práctico en la indagación social (Pérez-Luco et al., 2017, p. 6). En resumen, los participantes de esta investigación fueron veinte abogados, conocedores de derecho de familia y su problemática, en lo que corresponde a derechos de los convivientes.

Concluyéndose, que los participantes fueron abogados y magistrados, conocedores del derecho de familia, con amplia experiencia, en la presente investigación, cuyo aporte servirá para futuras modificatorias de nuestra normatividad vigente en derecho de familia.

Tabla 1. *Lista de entrevistados - Abogados Litigantes y magistrados, conocedores de derecho de familia.*

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión / Cargo	Institución	Años de Experiencia
MARIO PEREZ ELESPURU	Abogado.	Asistente jurisdiccional.	Corte Superior de Justicia de Huaura.	Mayor de 5 años ambito publico.
RAFAEL LUCAR ALEJOS	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Más de 8 años.
JORGE ANIBAL DE LA CRUZ CARLOS	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Más de 17 años.

JUAN VEGA RODRIGUEZ	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Mayor de 14 años ambito publico y privado.
ANTONY CHRISTOFER UGALDE MAYO	Abogado.	Asesor.	DRAL.	Mayor de 11 años ambito publico y privado.
MARCO ANTONIO MORALES TAPIA	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Más de 17 años.
DIEGO ANGELO CARRERA VILCA	Abogado.	Asistente Function Fiscal.	Ministerio Publico.	Mayor de 07 años en ambito publico.
IVAN TAMARA VERDE	Magister.	Fiscal Adjunto(P).	Ministerio Publico.	Mayor de 17 años, ambito público.
CARLOS ENRIQUE MASUDA RAMIREZ	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Más de 08 años.
JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES	Abogada.	Asesora.	Municipalidad de Sayan.	Más de 03 años y 06 meses.

WILLY MEJIA VARGAS	Abogado.	Asesor legal.	Municipalidad Provincial de Cajatambo.	Más de 12 años.
APOLONIO JIMENEZ VARGAS	Abogado.	Asistente.	Ministerio Público.	Mayor de 18 años, en ambito público.
ALEXANDER CHUCK LEON MORENO	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente	Más de 03 años.
ARTURO IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ	Abogado.	Asesor en Presidencia.	Corte Superior de Justicia de Huaura.	Más de 04 años en el sector publico.
HENRY MARTIN CRISOL DEZA	Abogado	Gerente General	Corporación de Abogados CRIDEZ SAC	Más de 03 años.
JESÚS CASTILLO CORONADO	Abogado.	Abogado Litigante.	Independiente.	Más de 08 años.
LUCILA FELICITA DUEÑAS CANCHARI	Abogada.	Sub Directora de DIREFOR.	Gobierno Regional de Lima Provincias.	Más de 12 años.
VANESSA MILUSKA ALVARADO TORRES	Abogada.	Asesora.	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	Más de 08 Años.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es de tenerse en cuenta, lo siguiente:

Entrevista.- Según Hernández (2014), es el examen de las vivencias de las personas asociándolas con quehaceres habituales o laborales, colocando un realce especial en penetrar a las actividades e interrelaciones en su entorno natural, dejando de lado las modificaciones que ocasiona un escenario artificial (p. 188). Conforme a Marvasti (2019) la forma más usada para recolectar datos en el enfoque cualitativo es la entrevista (p. 6). La realización de esta es de suma importancia para definir los criterios establecidos en el marco de una investigación.

Análisis de registro documental.- Es el estudio doctrinario, que aportan para el desarrollo de la presente investigación.

Instrumentos.- Guía de entrevistas: contiene nueve interrogantes, a los expertos en la materia, debiéndose de tener en cuenta el problema general planteado y las específicas.

Ficha de análisis documental.- Su aplicabilidad para el estudio bibliográfico y otros aspectos de la investigación, para llegar a los objetivos.

Validez del instrumento.- La validez de los mismos será evaluada por los expertos en la materia, a fin de darle un alto grado de confiabilidad a los resultados finales.

Confiabilidad.- Dicha situación se aplica en relación a la validación de instrumento realizada por el juicio de los expertos.

Que, de la revisión las entrevistas, se advertirá la necesidad de establecerse la reciprocidad alimenticia en los artículos 5° de la Constitución Política y los artículos 326 y 474 del Código Civil, a fin lograr igualdad entre conyuges y convivientes al derecho alimentario, mediante su regulación.

Tabla 2. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	Aceto, Luca	Docente -UCV	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente -UCV	95%
	Dr. Mogollón Longa Johnny William	Docente -UCV	99%
Promedio			97%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Mediante el análisis metodológico, se verificó la información recopilada. Primando el enfoque cualitativo, mediante técnicas e instrumentos seleccionados, comprobando si la información reunida cumple con los presupuestos establecidos, para el logro de los objetivos, general y específico. Luego de la clasificación correspondiente, se contrastó las entrevistas y los aspectos doctrinarios correspondientes, a fin de demostrar la necesidad de modificatoria de la normatividad alimentista entre los concubinos.

3.7. Rigor Científico

Es de tenerse en cuenta, el valor y calidad, mediante el cual primara la ética, el cual estará vinculado al desarrollo de los instrumentos, en el trabajo de campo, para que haya confiabilidad en los resultados (Abanto, 2014, p. 67). Y según Daniel (2019, p. 119), una investigación cualitativa, debe tener resultados de confiabilidad.

3.8. Método de análisis de información

Según Rodríguez C. (2005), refiere “que existen 3 etapas para realizar un análisis correcto de los resultados obtenidos, la inicial es la reducción de

datos, intermedia la disposición y modificación de datos y la última la recopilación de resultados y se emita conclusiones”

En ese marco, se hizo uso de los métodos de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis comparativo, análisis hermenéutico y análisis inductivo. En la perspectiva de Kalman (2019), las grandes dificultades en la investigación se dan respecto al análisis de datos de los datos, la síntesis de estos y la elaboración de un esquema para efectuar dicho análisis (p. 352).

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realizó en los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, teniendo en cuenta el enfoque cualitativo, respetando las buenas costumbres, para la obtención de los resultados, a fin de velar por su confiabilidad, las cuales fueron verificadas por el asesor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Si bien es cierto mediante Ley N° 30007 se establece que la Unión de Hecho o concubinato deberá reunir los requisitos del art. 326, pero de la revisión de los artículos 326° y 474° del Código civil y artículo 5° de la constitución, no se advierte que se aluda al derecho alimentario entre los concubinos, solo se regula entre los conyugues, lo que si ocurre en la normatividad civil de Colombia y Costa Rica.

Inventario de resultados de la guía de entrevista

objetivo general: “Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020”. Habiendose elaborado una serie de preguntas, a fin de llegar a resultados validos, y con las correspondientes garantías de certeza, para un pronunciamiento de acuerdo al objetivo planteado.

1.- ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?

Se tiene que mayoritariamente se ha llegado a establecer que en la actualidad no se garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia, ya que es forma costumbrista, siendo su fundamento la preservación del sentimiento familiar, cuya estructura se rige en el propio funcionamiento de la unión de hecho, según lo señalado por Carrera (2021), Alvarado (2021), Vega (2021), León (2021), Masuda (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Castillo (2021), Jimenez (2021), Perez (2021), Tamara (2021), Mejia (2021); quienes mayoritariamente concuerdan en ese aspecto; siendo de una posición minoritaria, quienes señalan que el régimen alimenticio actual, garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia.

Entonces se tiene que no se esta garantizando de manera eficaz, en nuestra normatividad vigente, los derechos alimentistas de los concubinos, lo que se

advierte de los resultados obtenidos en esta primera interrogante, siendo necesaria su revisión.

2.- ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?

Se tiene que Carrera (2021), Alvarado (2021), Vega (2021), León (2021), Masuda (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Castillo (2021), Tamara (2021), Perez (2021), Mejia (2021); Ugalde (2021), Jimenez (2021), De la Cruz (2021), y Lucar (2021), señalan que si existe la necesidad de una reforma legal en el Código Civil, debiéndose de tener en cuenta el aspecto jurisprudencial y casuístico, a fin de positivizar el derecho natural de este tipo de uniones, y no queden en desamparo los concubinos, en el tiempo que dure la relación; asimismo minoritariamente Garcia(2020), señalan que no es necesario una reforma legal, por que los derechos de los concubinos son reciprocos a los de los conyugues.

3.- ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?. Se tiene a Carrera (2021), Masuda (2021), Morales (2021), Castillo (2021), Garcia (2020), Ugalde (2021), Jimenez (2021), De la Cruz (2021), y Lucar (2021), quienes señalan que si existe igualdad de derechos ante la Ley, siendo necesario que la norma vigente no haga distinción entre conviviente o conyugues. De otro lado se advierte que Alvarado (2021), León (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Tamara (2021), Perez (2021) y Mejia (2021); expresan que en relación a alimentos, como derecho fundamental no existe igualdad ante la Ley, al a ser diferenciaciones entre ambos tipos de relaciones; asimismo entre ambas posiciones se tiene que Vega (2021), sobresale en su afirmación en relación a la igualdad de sus derechos al considerar que deben tener iguales derechos, pero el tema es que esto aún no es del todo claro y solo la jurisprudencia da cierto avances, por lo que nuestra legislación debe acoger estos avances y convertirlos en norma positiva

Que, de las respuestas otorgadas, se advierte que si existe un conceso, a fin de que se regule en los artículos en cuestión, el derecho alimentario de los concubinos.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020; habiéndose planteado las siguientes pregunta:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Que, Alvarado (2021), León (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Perez (2021), Mejia (2021) y Jimenez (2021), quienes sostienen que en relación al libre desarrollo según la Constitución Política de 1993, no se vulnera este derecho fundamental; siendo que del otro extremo Carrera (2021), Vega (2021), Masuda (2021), Castillo (2021), Tamara (2021), Ugalde (2021), Garcia (2021) y Lucar (2021), en relación al libre desarrollo según la Constitución Política de 1993, señalan que si se vulnera este derecho fundamental, al no estar regulada igualitariamente. De ambas posiciones De la Cruz (2021), en relación a este aspecto manifiesta que el libre desarrollo, tiene su amparo en nuestra normatividad constitucional, reconociendo el concubinato; sin embargo, a nivel de Ley, esta debería ser desarrollada con mas precisión para un efectivo goce de este derecho.

En relación a esta pregunta se puede señalar, que en relación al derecho del libre desarrollo en la convivencia, como familia, conformada con fines similares a la de los conyugues el estado debería regular taxativamente, sin hacer distinción.

5.- ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si bien es cierto Alvarado (2021), Carrera (2021), León(2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Castillo (2021) Perez(2021), y Lucar (2021), quienes señalan que no, ya que solo cumple con la tesis de

apariencia la matrimonio, teniéndose desde el otro extremo que Masuda (2021), Tamara (2021), Mejia (2021); Ugalde (2021), Jimenez (2021) Garcia (2021) y De la Cruz (2021) que si se equipara al matrimonio formalmente constituida, salvo algunas exigencias de formalidades que en ocasiones dificultan un efectivo goce del derecho alimentario, desde el inicio de la relación. Siendo de una posición mas centrada Vega (2021) quien concluye en relación a esta interrogante que solo se equipara en cierta medida, pero no plenamente debiéndose de establecer las modificatorias legislativas correspondientes, ya que existen nuevas realidades que se dan en nuestra sociedad.

6.- De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Que, Carrera (2021), Alvarado(2021), León(2021), Masuda(2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez(2021), Castillo (2021), De la Cruz(2021), Morales(2021), Tamara (2021), Mejia (2021); Garcia (2021) y Lucar (2021) quienes mayoritariamente expresan que las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario de los concubinos no se requiere una modificadorio al tener la tesis de apariencia la matrimonio con lo que adecua a la realidad, garantizándose el derecho alimentario; del otro extremo se tiene a Vega (2021), Perez (2021), Ugalde (2021), Jimenez (2021), señalan que no se debe continuar con la normatividad vigente, debiéndose de acoger los avances jurisprudenciales, hacia los convivientes y se aseguren desde el inicio de la relación.

Objetivo especifico 2: Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020. A fin de absolver este objetivo especifico 2, se tiene las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Es de tenerse en cuenta que Carrera (2021), Alvarado (2021), Vega (2021), León (2021), Masuda (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales

(2021), Tamara (2021), Perez (2021), Mejia (2021); Ugalde (2021), Jimenez (2021), De la Cruz (2021), y Garcia (2021) quienes concluye que la repercusión social seria asegurar el derecho alimentario de los concubinos, siendo su reconocimiento igualitario al del matrimonio, lo cual flexibilizara el procedimiento ante el órgano jurisdiccional, y que esta relación debe ser acreditada con documento sustentario que emita una autoridad municipal u otro, y no llegar hasta la via notarial o judicial, lo cual resulta muy costoso, quedando de esta forma en desamparo. Castillo y Lucar (2021), si bien es cierto son minoría, pero son de la opinión que no existiría repercusión social ya que se resuelve en una demanda judicial, al estar ya establecido los derechos igualitarios.

8.- De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Se tiene como resultado que Alvarado (2021), Vega (2021), León (2021), Masuda (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Tamara (2021), Perez (2021), Mejia (2021); Ugalde (2021), Jimenez (2021), De la Cruz (2021), Garcia (2021) y Lucar (2021); quienes en mayoría señalan que se equiparía al matrimonio, por que existe una carrera de proclama de derechos igualitarios, ya que los convivientes tienen los mismos fines al del matrimonio y por último si bien es cierto es minoría es de tenerse en cuenta a Castillo y Carrera (2021) quienes señalan no es necesario una reforma legal, ya que se regula por la tesis de apariencia al matrimonio.

9.- De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Señala Carrera (2021), Alvarado (2021), Vega (2021), León (2021), Masuda (2021), Dueñas (2021), Crisol (2021), Ramirez (2021), Morales (2021), Tamara (2021), Perez (2021), Mejia (2021); Ugalde (2021), Jimenez (2021), De la Cruz (2021), Garcia (2021), los encuestados en mayoría concluyen que se vulneraria como primer derecho el de igualdad ante la Ley, e segundo lugar al libre

desarrollo, a la integridad física, psíquica y moral , como tercer derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Castillo (2021) y Carrera (2021); señalan que no se vulnera ningún derecho, al estar ya regulado en la norma vigente.

Inventario de resultados de la guía de análisis de fuente documental

Objetivo general: Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020; si bien se ha determinado mediante los expertos que no se esta garantizando de manera eficaz, en nuestra normatividad vigente, los derechos alimentistas de los concubinos, existiendo la necesidad de una reforma legal en el Código Civil, debiéndose de tener en cuenta el aspecto jurisprudencial y casuístico, a fin de positivizar el derecho natural de este tipo de uniones, y no queden en desamparo los concubinos, en el tiempo que dure la relación, ya que la unión de hecho se equipara al del matrimonio, la no modificatoria conllevaría a desigualdad de derechos.

Estando a lo señalado es de tenerse cuenta lo señalado por Castro (2014), que se da una dinamica de dependencia, entre en las convivencias, existiendo un derecho natural de asistencia mutua. (p. 125)

Asimismo Aguilar (2015) señala, que en nuestra normatividad, debe protegerse a cualquier conformación de familias, no solo mediante el matrimonio, sino también las convivenciales al ser una unión propia, sin impedimentos legales. (p.20)

Finalmente Vega (2018) comentando la sentencia del Tribunal Constitucional en la causa seguida por doña Janet Rosas Domínguez (Exp. N° 06572-2006-PA/TC) del 06 de noviembre de 2007, señala según fundamento 23 de dicha resolución se establece que al darse una convivencia dependiente entre dos personas de sexos opuestos, se advierte un deber mutuo en responsabilidades. Concluyendo que el art. 474 del Código civil es opuestos a la realidad social” (p. 64-67).

De lo analizado, para este objetivo objetivo general, se advierte que el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino, ya que para que tenga validez algún tipo de derecho alimentario tiene que cumplirse con el plazo legal de una relación pública, estable y que reúna como mínimo dos años de convivencia, y que al término de esta relación recién se podrá solicitar una pensión alimenticia o indemnización; no se tiene en cuenta la realidad social, o costumbrista de amplio sector de nuestra sociedad, que hay más porcentajes de uniones de hecho que matrimoniales, debiéndose garantizar las uniones de hecho desde el inicio de la relación, debiéndose de tener en cuenta a la Ley N° 24777, sobre flexibilizaciones administrativas, para que las constancias de las uniones de hecho, sea emitida por la autoridad más competente sea municipal o los jueces de paz de la zona, donde se conforme este tipo de familia, debiéndose de crear el registro correspondiente sea de inicio o término de la relación.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020. Se tiene el análisis de los siguientes tres autores.

Rojas (2021) en su artículo: “La Obligación Alimentaria entre Convivientes” señala que al existir una realidad imperante, es necesario la modificatoria del art. 474 del Código Civil, en el que se debe de señalar a las uniones de hecho debiéndose de considerar también al artículo 326 del Código Civil y al art. 5 de la Constitución Política del Perú.

Para Max (2020) en su tesis doctoral: La Regulación Jurídica de las Uniones de Hecho y la Contravención al deber Constitucional del Estado Peruano de Promover el Matrimonio” señala que debe de tenerse en cuenta la primacía de la realidad en las uniones convivenciales, debiéndose de considerar su registro con flexibilizaciones y no resulte oneroso para los que conforman este tipo de familias.

Por último Moran y Abundis (2016) en el artículo titulado “El derecho humano a la igualdad en la constitución mexicana, algunas consideraciones”, que resulta de vital importancia el derecho igualitario de las personas, debiéndose de regular constitucionalmente todos los derechos, debiéndose de tener en cuenta la jurisprudencia existente, a fin de garantizarse igualdad de las partes ante un determinado proceso judicial.

Entonces podemos señalar en relación a este objetivo que efectivamente nuestra normatividad vigente no asegura el derecho alimentario de los concubinos desde el inicio de la relación al no estar debidamente establecida, y no esperarse dos años para recién garantizarse los alimentos, que nuestra normatividad vigente da mayor importancia a los matrimonios, no tiene en cuenta la realidad social, haciendo diferencia expresa entre concubinos y conyugues, no tiene en cuenta que en ambas formas de conformar una familia están personas que tienen libertades constitucionales de igualdad, que optan por la convivencia la cual no tiene los trámites costosos para la realización de un matrimonio, debiéndose entonces regular al presentar sus propias particularidades en relación al derecho alimentario.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020. Se tiene a los siguientes autores:

Maldonado (2014) señala que, es necesario la regulación de los art 326º y 474º del C. C y art. 5º de la norma constitucional, a fin de que haya igualdad de derechos entre la conformación de familia matrimonial y convivencial. (p. 137)

Asimismo Elizalde-Castañeda y Gómez-Martínez (2017), expresan que: “Por lo anterior, también queda claro que existe una conexión entre los derechos humanos contenidos en sede nacional, con los contemplados en sede internacional. Concluyendo, los derechos humanos que formaron parte de este estudio, son derechos inherentes a todo ser humano por el simple hecho de serlo y el Estado debe cumplir con su obligación de garantizarlos”(p. 55).

Y por último Alvarado y Távora (2016) señalan que el Código Civil ha optado por la tesis de la apariencia y no el de Equiparación, pero que se debe tener en cuenta la realidad imperante, para un cambio igualitario de derechos. (p 171)

Se advierte, que si bien es cierto nuestra Constitución Política vigente, promueve el matrimonio, pero no debe dejarse de lado la realidad social, que son las uniones de hecho, propio, sin impedimentos, ya que como derechos humanos inherente a toda persona, que desde el inicio de la relación deben tener un trato igualitario, lo cual si se ha tenido en cuenta en los países de Colombia y Costa Rica, y conforme a las entrevistas realizadas se advierte que existe un conceso al señalar como primer derecho vulnerado de igualdad, al existir en las uniones de hecho la libertad de decidir, por cualquier forma de tener una familia, debiéndose de garantizar el inicio como el termino, en relación al derecho alimentista, el cual comprende varios derechos establecidos en nuestra normatividad vigente.

Como **discusión** en la presente investigación, en relación al **Objetivo General** que señala: Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Del instrumento de Guía de entrevista se advierte que efectivamente el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino, al haber concluido por mayoría que al no señalarse expresamente los derechos alimentistas en las uniones de hecho no se garantiza una tutela efectiva, desde el inicio de la relación concubinaria, lo que hace necesario la modificación de los artículos correspondientes al derecho alimentista del conyugue y concubino. Lo cual se relaciona con lo manifestado por Aguilar (2015, p. 20), el cual señala que la Constitución Política del Perú debe proteger a las dos conformaciones de familia sea matrimonial o a las uniones de hecho, y por su lado Castro (2014, p. 125) señala que existe un derecho natural de asistencia mutua, en este tipo de uniones; y Vega (2018, p. 64-67) quien concluye que la unión concubinaria, cumple los mismos deberes al se los conyugues, siendo que el art. 474 del Código civil contraviene el mandato constitucional.

De lo expresado por estos autores y de la guía de entrevista, se advierte que coincide con el antecedente nacional de Llancari (2018, p. 68). “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano”; quien concluyo que las uniones convivenciales, debe de tener protección legal, al ser una forma de conformación de una familia; debiéndose de crear un registro, para este tipo de relaciones, garantizándose protección a las parejas, y evitar procesos judiciales, que por la carga procesal, conllevan a pronunciamientos tardíos. Lo señalado por este autor, se relaciono con el antecedente internacional de De la Paz (2017, p. 110). Quien concluye en relación a este tipo de conformación de familia que, “bastaba con que el legislador hiciera las distinciones que considerara pertinentes entre ambos estatutos legales y en todo lo demás homologarlos”

De los resultados obtenidos de la Guia de Entrevista y del Análisis Documental se puede afirmar que efectivamente el derecho alimentista de conyugue incide de forma negativa en el derecho alimentista del concubino; ya que en la investigación realizada se cumplio el supuesto jurídico general.

Ahora, en relación al **Objetivo Especifico 1**, Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Mediante la Guia de Entrevista se tiene que por mayoría, se ha concluido que debe existir mayor precisión en la regulación del derecho alimentista en las uniones de hecho, al selañalarse solo la tesis de apariencia al matrimonio en la normatividad vigente, que no se tiene en cuenta la realidad social de nuestro país; debiéndose desarrollar jurisprudencia, a fin de alcanzar la modificatoria de los artículos correspondientes.

Se advierte, de lo señalado, que se relaciona con lo manifestado por Rojas (2021, p. 15) en su articulo: “La Obligación Alimentaria entre Convivientes”; al señalar que ante un realidad imperante se requiere cambios necesarios en la

normatividad vigente, en lo que corresponde a derechos alimentarios, en ambas conformaciones de familias. Asimismo Max (2020, p. 68), “La Regulación Jurídica de las Uniones de Hecho y la Contravención al deber Constitucional del Estado Peruano de Promover el Matrimonio”, señala expresamente que si bien el reconocimiento se realiza de forma notarial, pero la mayor parte de la población opta por este tipo de uniones al no existir burocracia estatal para su conformación, y por último se tiene a Moran y Abundis (2016, p. 75) y se garantice el orden jurídico.

Ahora para concluir, de los antecedentes nacionales se tiene que Curasma (2016, p. 63), “Fundamentos doctrinarios constitucionales, para una innovación legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho”, quien concluyo que se hace necesario el reconocimiento legal de los convivientes, a fin de lograr la igualdad legal. Y de los antecedentes internacionales se tiene a Andrade (2017, p. 88). “Las uniones convivenciales en la nueva legislación civil Argentina”. Concluye que, en las uniones convivenciales, existe una responsabilidad mutua, similares a los del matrimonio, siendo necesaria su regulación expresa.

Según la Guía de Entrevista y del Análisis Documental se puede afirmar que efectivamente la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos, entonces en la investigación realizada se cumplió el supuesto jurídico uno.

Por último, en relación al **Objetivo Especifico 2**, Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020.

Se ha establecido, en relación a este objetivo que por mayoría según las encuestas realizadas que, debe asegurarse el derecho alimentario de los concubinos, al existir una carrera de proclama de derechos igualitarios, ya que los convivientes tienen los mismos fines al del matrimonio, que actualmente existe desigualdad ante la Ley.

Lo expresado, se relaciona con lo manifestado por Maldonado (2014, p. 137); que se debe regular taxativamente en el art. 326º y 474º del C. C y art. 5º de la Constitución Política, los derechos alimentario del concubino. Asimismo Elizalde-Castañeda y Gómez-Martínez (2017, p. 55), señalan que, “los derechos humanos, son derechos inherentes y el Estado debe cumplir con su obligación de garantizarlos”. En ese mismo contexto Alvarado y Távora (2016, p. 171) señalan que, debe de protegerse a las uniones convivenciales, si bien el Estado promueve el matrimonio, pero debe primar la realidad social, a fin de que nadie se sienta desprotegido.

Ahora para concluir, de los antecedentes nacionales se tiene que Vilchez (2018, p. 78), “La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista”. Establece que debe de protegerse a la familia sea su conformación por matrimonio o de unión de hecho. Lo cual coincide con el antecedente internacional de Ibarra (2014, p. 89), “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”. Señala que en relación a los alimentos debe existir un criterio de proporcionalidad, que los jueces deben de tener normas que amparen sus pronunciamientos.

Y que según la Guía de Entrevista y del Análisis Documental se puede afirmar que efectivamente la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia, entonces en la investigación realizada se cumplió el supuesto jurídico dos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Es de tenerse en cuenta, que ante una realidad imperante en nuestra sociedad en relación a la conformación de familias en las uniones de hecho es necesario tenerse en cuenta el derecho constitucional de igualdad de derechos ante la Ley, ya que en derechos alimentarios de los concubinos solo se advierte ciertos aspectos jurisprudenciales, debiendo acoger nuestra legislación los avances que se dan a nivel internacional y convertirlos en norma positiva, a fin de no vulnerar derechos inherentes a la familia.

SEGUNDO.- Se concluye que, si bien es cierto la convivencia tiene la tesis de apariencia al matrimonio, pero se hace diferenciaciones entre la unión conyugal y las uniones de hechos, en las cuales para el reconocimiento de una unión de hecho debe cumplir el plazo legal de dos años, dejándose en desprotección desde el inicio de la relación, lo cual debe regularse taxativamente para este tipo de conformación de familias.

TERCERO.- Se concluye, que como derechos humanos, debe darse la igualdad ante la Ley, a fin de asegurar los derechos alimentarios, que las uniones de hechos, para su acreditación la constancia de su conformación debe ser emitida por autoridad competente sea municipal o Juez de Paz, debiéndose de crear un registro, en estos entes, ya que otras vías resultan ser muy onerosas.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se recomienda, que se hace necesario la revisión de los artículo 326º y 474º del C. Civil, el cual genera desprotección al conviviente alimentista, debiéndose de tener en cuenta la realidad social imperante en nuestro país.

SEGUNDO.- Se recomienda, que el Congreso de nuestro país debe crear una ley que de facultades a las Municipalidades y Jueces de Paz, registren las uniones de hecho, a fin de garantizar el derecho alimentario desde el inicio de la relación, y no como ocurre actualmente que como minimo debe ser dos años de convivencia, y que su acreditación se realiza solo ante notarios, el cual resulta muy honeroso, lo cual contraviene la Ley N° 24777, sobre flexibilización en trámites administrativos.

TERCERO.- Se recomienda, que en las políticas de Estado, de los gobiernos de turnos, debe de promoverse el derecho de igualdad de las personas, teniéndose en cuenta que hay derechos fundamentales en lo que corresponde a los alimentos, el cual comprende varios derechos inherentes a la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias s, M. (2002). *“Exegesis del Código Civil Peruano 1984”*. Tercera Edición. Gaceta Jurídica. Lima:
- Alvarado y Távora (2016) “Las Razones Jurídicas del Derecho Sucesorio en la Uniones de Hecho del Ordenamiento Jurídico Peruano” NOUS, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes. VII (9), pp. 161-225, Cajamarca: UPAGU. Recuperado de:
http://mail.upagu.edu.pe/files_ojs/journals/26/articles/292/submission/proof/292-121-1013-1-10-20161201.pdf
- Aguilar (2015) *Las uniones de hecho implicancias jurídicas y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*. UNIFE. Recuperado de : https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf
- Belluscio, A. (1987). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I. editorial Depalma. Bueno Aires.
- Bernales, E. (1999) *“La Constitución de 1993. Análisis comparado”*, con la colaboración de Otárola Periaranda. RAO. S" edición. Lima.
- Betancourt, C (1942) *“El Régimen Legal de los Concubinos en Colombia”*. Ed. Medellín.
- Campana, M. (1997). *“Derecho y obligación alimentaria”*. Edit. Fecat. Lima.
- Canales, C. (Abril 2014). *Actualidad Jurídica*. Tomo 245. Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Castro, E (2014) *“Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho”*. Fondo editorial. Academia de la Magistratura. Recuperado de:
<http://repositorio.amag.edu.pe>
- Chunga, F. (2002). *“Derecho de Menores”*. 6a edición. Grijley, Lima.
- Cornejo, H. (1985). *“Derecho Familiar Peruano”*. 2 Tomos. Studium. Lima.
- Cornejo, M. (2000). *“Matrimonio y Familia”*. Edit. Tercer Milenio. Lima.
- Cornejo, M. (2015). *“Actualidad Jurídica”*. Tomo 256. Editorial. Gaceta Jurídica. Lima.
- Díaz, H. (1998). *“Derecho de Familia”*. Décima Edición. Arequipa.
- Elizalde-Castañeda y Gómez-Martínez (2017) *“El derecho humano a los alimentos en el concubinato, a la luz del derecho constitucional y*

convencional en México". Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 8, número 15, enero – junio 2017, pp. 81-102, ISSN 2007-8137

Ghersis, C. (2005). "*Alimentos*, segunda edición actualizada y ampliada", editorial Astrea. Buenos Aires.

Mallqui, M., & Momethiano, E. (2002). *Derecho de Familia*. Tomo II. Primera Edición. San Marcos .Lima.

Maldonado (2014) "Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio" – UPAO. Recuperado de :
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/805/1/REP_MAEST.DE_RE_RENZO.MALDONADO_REGULAR.TAXATIVAMENTE.OBLIGACION.ALIMENTARIA.UNION.HECHO.PROPIO.pdf

Max (2020) en su tesis doctoral: *La Regulación Jurídica de las Uniones de Hecho y la Contravención al deber Constitucional del Estado Peruano de Promover el Matrimonio*"- UPAO. Recuperado de:
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7118/1/REP_DDER_MOIS%C3%89S.MAX_REGULACI%C3%93N.JUR%C3%8DDICA.UNIONES.HECHO.CONTRAVENCION.DEBER.CONSTITUCIONAL.ESTADO.PERUANO.PROMOVER.MATRIMONIO.pdf

Moran, S., & Abundis, M. (2016). "*El derecho humano a la igualdad en la constitucion mexicana, algunas consideraciones*". Universidad de Guanajuato, 137-154.

Peralta, Javier. (1993). "*Derecho de Familia en el Código Civil*". Editorial Moreno. Primera Edición. Lima -Perú.

Placido, Alex. (Enero 2001). "*Manual de Derecho de Familia*". Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima.

Reyes, N. (1999). "*Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*". Revista Derecho PUCP N° 52. Lima. Santiago

Rojas (2021) en su artículo: "La Obligación Alimentaria entre Convivientes" recuperado de:<https://icj.pe> ›

Herrera,N. (Abril 2001). "*Procesos sumarísimos-teoría, práctica y jurisprudencia*". Segunda edición actualizada. Editorial Marsol. Trujillo.

Somarriva, M. (1963). "*Derecho de Familia. Nacimiento*". Santiago-Chile.

Trejos, G. (1982). "*Derecho Familia Costarricense*". San Jose: Juricentro.

Vigil, C. (2006). "*Derecho Civil Familia*". Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Facultad de Derecho, Lima.

Vega (2018). “*Alimentos entre Convivientes: De Deber Natural a Deber Constitucional*”. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Recuperado de: [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15/05%20ALIMENTO S%20ENTRE%20CONVIVIENTES.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15/05%20ALIMENTO%20ENTRE%20CONVIVIENTES.pdf)

Zannoni, E. (1993). *Derecho de Familia*. Editorial Astrea. Tomo I. Buenos Aires.

WEB GRAFIA

Diaz , M., & Sepulveda, L. (2004). Plataforma Cybertesis. (Revisado el 11 de marzo del 2020) de Plataforma Cybertesis:

<http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/344/3/CompanerosPermanenetesFrenteConyuges.pdf>

http://spij.minjus.gob.pe/spijleg_basica_codigos.asp (Revisado el 01 de abril del 2020)

<http://www.tc.gob.pe/durisprudencia/2012/00750-2011-AA.html> (15 de marzo del 2020)

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

ANEXO 3.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Morales Ramirez, Mary Carmen.
Alva Valladares, Yesenia Masiel

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA: Escuela profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: RÉGIMEN ALIMENTISTA Y DERECHO DEL
CONCUBINO.

TÍTULO	
“ El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿En qué medida el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020?
Problema Específico 1	¿De qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020?
Problema Específico 2	¿De qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Objetivo Específico 1	Determinar de qué de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020
SUPUESTOS	

Supuesto General	El Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.
Supuesto Específico 1	La Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.
Supuesto Específico 2	La Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020.

<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Régimen alimentista Subcategoría 1: Obligación Recíproca entre los conyugue Subcategoría 2: Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia</p> <p>Categoría 2: Derecho del concubino Subcategoría 1: Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos Subcategoría 2: indefensión procesal de los concubinos en la convivencia</p>
<p style="text-align: center;">MÉTODOLOGIA</p>	
<p>Tipos y Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo

<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Abogados de Huaura. - Participantes: 18 abogados especialistas. - Muestra: No probabilística. - Tipo: De experto. - Orientados por conveniencia
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.
<p>Método de Análisis de información</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?

2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

SELLO	FIRMA

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luca Aceto

Cargo e Institución donde labora: Docente UCV.

Instrumento de evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento: Yesenia Masiel Alva Valladares / Mary Carmen Morales Ramirez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales													X	
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.													X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la													X	

	escala valorativa del instrumento.																		
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación X

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 junio de 2021

Juan Acuña

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Gamarra Ramón José Carlos

Cargo e Institución donde labora: Docente UCV.

Instrumento de evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento: Yesenia Masiel Alva Valladares / Mary Carmen Morales Ramirez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales												X	
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.												X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y												X	

	indicadores de cada dimensión de la variable.													
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.												X	
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación X

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 15 junio de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Dr. Mogollón Longa Johnny William

Cargo e Institución donde labora: Docente UCV.

Instrumento de evaluación: Guía de entrevista

Autor del instrumento: Yesenia Masiel Alva Valladares / Mary Carmen Morales Ramirez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales													X
2. OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.													X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.													X

4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a los supuestos, problema y objetivos de la investigación.														X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.														X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, supuestos y variable de estudio:														X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.														X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada														X

	dimensión de la variable.																		
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.																		X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.																	X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación X

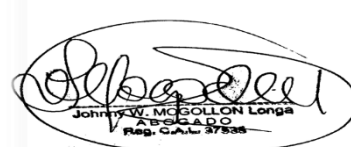
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

99%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 1 Julio del 2021



Johnny W. McSOLLON Longa
ABOGADO
Reg. C.A.B. 37836

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 43329698

ANEXO 6.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	SUPUESTOS	OBJETIVOS
<p><u>Problema general:</u></p> <p>¿En qué medida el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020?</p> <p><u>Problemas específico:</u></p> <p><u>Sub categoría 1:</u></p> <p>¿De qué manera la Obligación Recíproca entre los conyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020?</p> <p><u>Sub categoría 2:</u></p> <p>¿Cómo el programa deliberado de alienación vulnera el derecho a la integridad tutelado por la constitución de 1993?</p>	<p><u>Supuesto General:</u></p> <p>El Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.</p> <p><u>Supuestos:</u></p> <p><u>Supuesto específico 1:</u></p> <p>La Obligación Recíproca entre los conyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.</p> <p><u>Supuesto específico 2:</u></p> <p>La Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020.</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.</p> <p><u>Objetivos específicos 1:</u></p> <p>Determinar de qué de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.</p> <p><u>Objetivo específico 2:</u></p> <p>Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020.</p>

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Apolonio Jiménez Vargas

Cargo : Asistente

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? No, ya que este derecho, se reconoce a la ruptura de la relación, mas no desde el inicio.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Si, a fin de garantizar los derechos alimentarios, desde el inicio de la relación, y no esperar los dos años que señala la normatividad.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Si, porque estos se equiparan, siempre que se cumpla los dos años, y tenga reconocimiento legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, ya que, en nuestra constitución, solo se señala a los cónyuges y expresamente no menciona a los concubinos.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si, al quedar expresamente señalada en nuestra norma constitucional, se reconocerá este derecho desde el inicio de la relación.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Seria como causa, que tiene la tesis de apariencia al matrimonio, cumplido el plazo legal, mediante reconocimiento en la instancia correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?


Los concubinos ejercerán, su derecho alimentario desde el inicio de su relación lo cual coadyuvara en los procesos judiciales.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

La convivencia no sería una tesis de apariencia, sino se equipararía al del matrimonio, desde el inicio de la relación.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Al no señalarse expresamente, en la norma constitucional se vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley.

SELLO	FIRMA
<p>Apolonio Jimenez Vazquez Asistente Administrativo Fiscalía Provincial Huaura Capital Registra. C.A.H. 1530</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ALEXANDER CHUCK LEON MORENO
Cargo : ABOGADO
Institución : MORENO ROMERO ABOGADOS & ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, porque, los convivientes no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por tal motivo; no garantiza de manera eficaz protección familiar.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?

Si, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar los mismos derechos que tienen los cónyuges, ya que la convivencia tiene apariencia a matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque los concubinos, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.

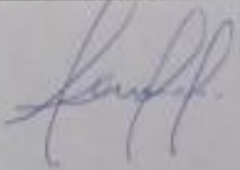
9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
<p>..... Alexander Chuck Leon Moreno ABOGADO Registro CAC N° 11271</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Jorge Aníbal De La Cruz Carlos

Cargo : Empleado

Institución : SUNAT

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? Sí. Actualmente la legislación del régimen alimenticio ha sido mejorado de manera notable, siendo uno de los aspectos más notables la flexibilización de las formalidades de presentación de la demanda, uno de los ejemplos más concretos es que para tales efectos se han implementado formatos preimpresos, tampoco es necesario la firma de abogado.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues? Sí. Es necesario que la legislación contemple disposiciones sobre derecho alimentario respecto a los convivientes, equiparando sus derechos y obligaciones similares al de los cónyuges, las

limitaciones legales impiden una adecuada protección a sus derechos más básicos, entre ellos su derecho a la alimentación.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley? Sí. La ley ha dispuesto igualdad de derechos entre concubinos y cónyuges, sin embargo, es necesario que las disposiciones existentes se precisen o complementen para mejorar los derechos sin distinción de si son cónyuges o convivientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993? Sí. La Constitución en tanto reconoce a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo, ha reconocido el concubinato como una figura equiparable al matrimonio, en ese sentido, su libre desarrollo estaría amparada por la misma Constitución, sin embargo, a nivel de ley, esta debería ser desarrollada con más precisión para un efectivo goce de su derecho de libre desarrollo.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues? Sí. Ambas figuras se encuentran recogidas en la Constitución, a nivel de derechos y obligaciones también podríamos indicar que se encuentran equiparados, salvo algunas exigencias de formalidades que en ocasiones dificultan un efectivo goce de derechos y exigencia de obligaciones.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino? No. No es necesario efectuar modificaciones porque actualmente el derecho alimentario se encuentra protegido, porque su apariencia de matrimonio ha facilitado que la normatividad se vaya adecuando a la realidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú? Se aseguraría el derecho alimentario de los convivientes, en tanto que la diferenciación con respecto a los cónyuges generaría una desigualdad absurda, porque dicha desigualdad en protección solo se estaría sustentando en formalidades que nuestra Constitución y legislación no pueden permitir.
8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio? Porque mediante la demanda de alimentos se garantizaría su derecho, esto porque al estar frente a una figura equiparable al de matrimonio los derechos se tendrían que ejercer tal como está dispuesto para los cónyuges.
9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993? Entre los derechos fundamentales que se verían afectados serían el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho al libre desarrollo y el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

SELLO	FIRMA
<p>Jorge Anibal De La Cruz Carlos ABOGADO Reg. ICAL 2611</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ANTONY CHRISTOFER UGALDE MAYO
Cargo : ASESOR LEGAL
Institución : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
 - Sí, porque desde que se considera la unión de hecho como una institución con los mismos derechos y responsabilidades a la de matrimonio, se puede considerar que mantiene la misma protección.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
 - Sí, porque no está demás realizar una inclusión en el sistema legal, donde se consigne derechos a los convivientes libres de impedimento matrimonial y de esta manera positivizar el derecho natural de esta institución.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?
- Sí, porque los efectos jurídicos del concubinato son completamente iguales a razón de su naturaleza con los de un matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?
- Sí, porque la protección de los derechos como el libre desarrollo, están establecidas en el ordenamiento constitucional de 1993, los cuales se pueden extender a las instituciones como el concubinato y el matrimonio.
5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?
- Sí, por los efectos jurídicos que producen ambas instituciones.
6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?
- La naturaleza del concubinato genera efectos jurídicos similares al matrimonio, por lo cual la protección del derecho alimentario debe extenderse a ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

- La repercusión sería el reconocimiento de la unión de hecho como una institución igualitaria al matrimonio.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

- Porque ha venido generándose una corriente igualitaria de derechos entre ambas instituciones.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

- Derecho de igualdad ante la Ley
- Derecho al libre desarrollo
- Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.
- Derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Abj. Antony C. Ugaldé Mayo</i> C.A.H. N° 1648</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : ARTURO IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
Cargo : ABOGADO
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, porque, los convivientes no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por tal motivo; no garantiza de manera eficaz protección familiar.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?

Sí, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar los mismos derechos que tienen los cónyuges, ya que la convivencia tiene apariencia a matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque los concubinos, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.


9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
<p>Abg. ARTURO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ Oficina de Recaudación Unidad de Servicios Judiciales Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : CARLOS ENRIQUE MASUDA RAMÍREZ
Cargo : DIRECTOR DE PROCESOS CIVILES
Institución : "MASUDA COCA" – FIRMA LEGAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, debido a que los convivientes no tienen derecho a exigir una pensión alimenticia, sino hasta terminada la unión de hecho, y siempre que se cumplan los requisitos que la jurisprudencia ha ido desarrollando.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Si, Existe la necesidad de una reforma normativa; sin embargo, para dicha reforma se debe tomar en cuenta el desarrollo jurisprudencial aplicado al derecho de alimentos entre cónyuges, sobre todo en las formas de determinar el estado de necesidad del alimentista.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Si, los concubinos y cónyuges tienen derechos de igualdad ante la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Si, porque los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si, porque la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Ante una determinada pretensión, se resolverá de acuerdo a los derechos alimentarios establecidos para los conyugues.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Los concubinos si podrán ejercer su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la Ley.

SELLO	FIRMA
<p>ALICIA MASUDA RAMIREZ C.A.H. N° 1681</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a Juan Gualber Vega Rodríguez

Cargo Abogado

Institución Estudio jurídico

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? Considero que no, ya que se le reconoce a los concubinos, los ciertos derechos, pero ello condicionado al previo reconocimiento y con ciertas limitaciones.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Sí, ~~ya~~ que mediante una regulación más amplia se permitiría el acceso a este derecho fundamental de los alimentos, el mismo que debe gozar de amplia protección en la medida que es consustancial al derecho a la salud y a la vida misma.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Considero que debe tener iguales derechos, pero el tema es que esto aún no es del todo claro y solo la jurisprudencia ha dado ciertos avances, por lo que nuestra legislación debe acoger estos avances y convertirlos en norma positiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Sin los tienen pero como personas individuales, como concubinos aún se encuentra limitados tales derechos.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Considero que en cierta medida, pero desde luego no plenamente, se debe por tanto establecer las modificaciones legislativas correspondientes, amén que se trata de recoger las nuevas realidades de la era actual.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Como he mencionado, es necesario adecuar los avances acogidos por la jurisprudencia, de manera que debe modificarse la normatividad en este sentido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

La repercusión sería un poco recoger lo que ya la jurisprudencia ha avanzado y además de ello adecuar el derecho a la realidad, en una sociedad en donde es cada vez menos frecuente la unión matrimonial como sustento de la familia.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis a pariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

No se trata de equipararlos como concepto, sino en cuanto a los derechos y al mismo tiempo de adecuación a la realidad.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente. ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Principalmente el derecho a la igualdad ante la ley, a la vida misma de manera indirecta.

SELLO	FIRMA
<p>Juan Guillerme Vega Rodríguez ABOGADO C. A. N. 513</p>	

1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES

Cargo : ASESORA LEGAL

Institución : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
 - Sí, porque la unión de hecho tiene los mismos derechos y responsabilidades a la de un matrimonio, siendo recíproco la garantía respecto a la protección de la familia.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
 - No, porque considero que los derechos de los concubinos son recíproco a los de los cónyuges.
3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

- Si, considero que tienen igualdad ante la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?
 - Si, según lo establecido en la constitución vigente de 1993, los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo
5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?
 - Si, por los efectos jurídicos que estos producen.
6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?
 - Una de las causas sería la protección del concubino.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?
 - El de asegurar el reconocimiento de la unión de hecho como una institución igualitaria al matrimonio.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?
- Porque ambas instituciones gozan de los mismos derechos.
9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?
- Derecho de igualdad ante la Ley
 - Derecho al libre desarrollo
 - Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.
 - Derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
 <p>Jesselin Saelene Garcia Andres ABOGADO C.A.R. N° 1691</p>	 <p>Jesselin Garcia A</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Diego Angelo Carrera Vilca
Cargo : Asistente en Función Fiscal
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
 - No, porque entre los cónyuges existe una obligación legal de alimentos que puede subsistir, excepcionalmente, después de disuelto el vínculo matrimonial. En cambio, en la unión de hecho se presenta una obligación alimentaria similar a la que existe entre los cónyuges; sin embargo, ésta no es legal sino de carácter natural. Este derecho a los alimentos entre convivientes se fundamenta en la preservación del sentimiento familiar que los vincula y que se hace sentir de modo tan evidente en la estructura y funcionamiento de la propia unión de hecho
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?

- Si, ya que ello conllevaría a la igualdad
3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?
- Si, pero dentro de los parámetros establecidos para cada situación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?
- Si ya que todos tenemos derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?
- No, porque los derechos que se adquieren a título de conyugues están expresados en la ley y precisan de cierta formalidad a fin de preservar la familia como institución, mientras que la unión de hecho muestra ciertos beneficios, pero no absolutos como los del matrimonio.
6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?
- No es necesario una modificatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?


Ante una determinada demanda, se resolverá de acuerdo a los derechos alimentarios establecidos, para los conyugues.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

- No habría por qué.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

- Ninguna.

SELLO	FIRMA
<p>----- DIEGO ANGELO CAFRETA VILCA AGENTE DE FISCALÍA FISCAL FISCALÍA PROVINCIAL PERAL COOPERATIVA DE BARRANCA</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : LUCILA FELICITA DUEÑAS CANCHARI
Cargo : ABOGADA
Institución : SUB DIRECTORA DE DIREFOR - GORELI

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, porque los convivientes, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por lo tanto, no garantiza de manera eficaz una protección familiar completa.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?

Sí, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar los mismos derechos que tienen los cónyuges, ya que la convivencia tiene apariencia a matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque los concubinos, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por tal motivo no tienen derechos de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
 <p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA</p> <p>Alcalde: Luis F. Durán (2011-2014)</p> <p>DIRECCIÓN DE CONTACTO Y COMUNICACIÓN</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : MARCO ANTONIO MORALES TAPIA
Cargo : ABOGADO LITIGANTE
Institución : MORALES & ASOCIADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, los convivientes no tienen derecho a una pensión alimenticia, como un cónyuge si los tiene, por tal motivo; no garantiza de manera eficaz protección familiar.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?
Sí, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimenticio a los convivientes, porque la convivencia tiene apariencia al matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Sí, porque los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.



9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
<p>----- CARCO A. MORALES TAPIA ABOGADO CAS 1101 CAH 446</p>	 

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : HENRY MARTIN CRISOL DEZA
Cargo : ABOGADO
Institución : GERENTE GENERAL DE LA COORPORACION DE ABOGADOS CRIDEZ SAC

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, porque, los convivientes no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por tal motivo; no garantiza de manera eficaz protección familiar.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?

Sí, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar los mismos derechos que tienen los cónyuges, ya que la convivencia tiene apariencia a matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque los concubinos, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.

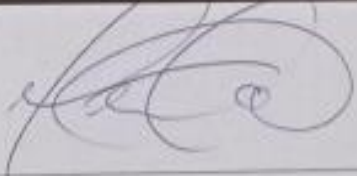
9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
 <p>Corporación de Abogados "CRIDEZ"</p> <p>HENRY MARTÍN CRISOL DEZA ABOGADO C.A.# 1801</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : VANESSA MILUSKA ALVARADO TORRES
Cargo : ABOGADA
Institución : ASESORA EN DRVCS - GORELI

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del cónyuge incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, porque los convivientes, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por lo tanto; no garantiza de manera eficaz una protección familiar completa.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los cónyuges?

Sí, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar los mismos derechos que tienen los cónyuges, ya que la convivencia tiene apariencia a matrimonio, por ende, merecen los mismos derechos.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque los concubinos, no tienen los mismos derechos que tienen los cónyuges, por tal motivo no tienen derechos de igualdad ante la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los cónyuges vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y cónyuges tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, porque los concubinos y cónyuges no tienen derechos igualitarios.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los cónyuges?

No, porque la unión de hecho no se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos desiguales al de los conyugues.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No es necesario una modificatoria, ya que la convivencia tiene apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex cónyuge que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

Se asegura el derecho alimentario de los convivientes y se ejercerá en igualdad de condiciones de los cónyuges.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si ejercerán su derecho alimentario, por igualdad ante la Ley.



9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El derecho a la igualdad ante la ley.

El derecho al libre desarrollo.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El derecho a la integridad física, psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR</p> <p>MILUSKA VANESSA ALVARADO TORRES ASESORIA LEGAL</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Apolonio Jiménez Vargas

Cargo : Asistente

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? No, ya que este derecho, se reconoce a la ruptura de la relación, mas no desde el inicio.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Sí, a fin de garantizar los derechos alimentarios, desde el inicio de la relación, y no esperar los dos años que señala la normatividad.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Si, porque estos se equiparan, siempre que se cumpla los dos años, y tenga reconocimiento legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, ya que, en nuestra constitución, solo se señala a los cónyuges y expresamente no menciona a los concubinos.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si, al quedar expresamente señalada en nuestra norma constitucional, se reconocerá este derecho desde el inicio de la relación.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Sería como causa, que tiene la tesis de apariencia al matrimonio, cumplido el plazo legal, mediante reconocimiento en la instancia correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?


Los concubinos ejercerán, su derecho alimentario desde el inicio de su relación lo cual coadyuvara en los procesos judiciales.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

La convivencia no sería una tesis de apariencia, sino se equipararía al del matrimonio, desde el inicio de la relación.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Al no señalarse expresamente, en la norma constitucional se vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley.

SELLO	FIRMA
<p>Apolonia Juarez Vazquez Asistente Administrativo Fiscalía Provincial Huaura Registra. C.A.H. 1530</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mario Perez Elespuru.
Cargo : Asistente Jurisdiccional.
Institución : Corte Superior de Justicia de Huaura.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
No, ya se garantiza los derechos constitucionales.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Sí, a fin de otorgar los mismos derechos, al tener la convivencia la apariencia de matrimonio.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, hay ciertas restricciones, al no garantizarse desde el inicio de la relación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

No, hay diferenciación en la Ley.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

No, ya que tiene tesis de apariencia al del matrimonio.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

La modificatoria es necesaria, para que todos tengan los mismos derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?


La repercusión social sería asegurar el derecho de los alimentos a los convivientes.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Si, al no darse la apariencia al matrimonio.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Se vulnera la igualdad ante la Ley.

SELLO	FIRMA
<p>IVIRIO PEREZ ELESURU Asistente Jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial de Oyon y Cajatambo Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Jesús Herli Castillo Coronado.

Cargo : Abogado.

Institución : Estudio particular.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? No, al existir su regulación, de acuerdo al derecho costumbrista.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Sí, porque existiría igual ante la Ley.
3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Si, ya que prima la costumbre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Si, los derechos constitucionales establecidos en el artículo 2° de la constitución.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

No, porque si bien es cierto, prima la costumbre, pero los derechos alimentarios no son absolutos.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

No se requiere una modificatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?



No, ya que se resuelve en una demanda, de acuerdo a los derechos de los conyugues.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

No es necesario.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Ningún derecho.

SELLO	FIRMA
	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Willy Mejia Vargas
Cargo : Asesor legal.
Institución : Municipalidad Provincial de Cajatambo.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? No, se garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Si, es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues.

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

No, porque su reconocimiento es a partir de los dos años, y tenga reconocimiento legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

En relación al libre desarrollo, se puede señalar que no.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si, al regularse en nuestra norma, siendo expresamente señalado que el derecho de adquiere desde el inicio de la relación, el cual deberá acreditarse con constancia expedida por autoridad competente.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Por que tiene la tesis de apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

La repercusión social de una reforma legal en el Perú, sería que se acreditaría la convivencia desde su inicio, siendo los derechos igualitarios al del matrimonio.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Se equipararía al del matrimonio, y los concubinos no estarían en una tesis apariencia.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Se vulnera el derecho a la igualdad ante la Ley.

SELLO



Wily Vargas
Wily Vargas
DNI 21534644
CAI 2335

FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : IVAN TAMARA VERDE
Cargo : FISCAL ADJUNTO
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia?
Es de advertir que de acuerdo a la Casística, no hay reciprocidad.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Debe de fijarse expresamente en la Norma Civil, a fin de no vulnerar derechos constitucionales

3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?

Al no existir regulación expresa, no se cumple el presupuesto de igualdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Independientemente de los derechos que tiene cada persona en la Constitución de 1993, no se vulneraría.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

Si se equipararía.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Según la doctrina vigente en relación a este tipo de relación tendría la tesis de apariencia al matrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?

se daría la igualdad ante la ley.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

esta se equipararía al del matrimonio

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

El de igualdad ante la ley.

SELLO	FIRMA
<p>IVAN J. TORRES VERDE FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE CAJAMARCA</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al derecho alimentario de los convivientes, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Rafael Lucar Alejos.

Cargo : Abogado.

Institución : Estudio particular.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

Preguntas:

1. ¿Considera usted cierto que la legislación actual sobre el régimen alimenticio en las uniones de hecho garantiza de manera eficaz su reciprocidad en el marco de protección a la familia? Si, porque es reciproco.
2. ¿Considera usted cierto que es necesario un proyecto de reforma legal a fin de otorgar el derecho alimentario a los convivientes sin impedimentos matrimonial, similares a los de los conyugues?
Si, porque mediante reforma legal se garantiza este derecho.
3. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues, tienen derechos de igualdad ante la ley?
Si, por que su regulación tiene carácter constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Obligación Recíproca entre los conyugues vulnera el derecho del Reconocimiento de la filiación extramatrimonial para establecer alimentos – Huaura, 2020.

Preguntas:

4. ¿Considera usted cierto que los concubinos y conyugues tienen derechos de libre desarrollo según nuestra constitución vigente desde 1993?

Si se garantiza el libre desarrollo.

5. ¿Considera usted cierto que la unión de hecho se equiparía al del matrimonio, siendo sus derechos igual al de los conyugues?

No se requiere modificatoria, ya que tiene tesis de apariencia al matrimonio.

6. De acuerdo con usted ¿Cuáles serían las causas para continuar con la normatividad vigente del derecho alimentario del concubino?

Se continúa, porque se garantiza el derecho alimentario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la Obligación con el ex conyugue que se encuentre en indigencia, genera indefensión procesal de los concubinos en la convivencia – Huaura, 2020

Preguntas:

7. De acuerdo con usted ¿Cuál sería la repercusión social de una reforma legal en el Perú?



No es necesario una modificatoria ya que los derechos son igualitarios.

8. De acuerdo con usted ¿Por qué cree que ante una reforma legal en el Perú los concubinos no estarían en una tesis apariencia, sino se equipararían al del matrimonio?

Los derechos serían igualitarios, y no habría diferencias.

9. De acuerdo con usted, si la reforma legal, fuera improcedente, ¿Qué derechos constitucionales se vulnera a los concubinos, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de 1993?

Derecho a la integridad psíquica y moral.

SELLO	FIRMA
 RA... AUG... 20... 2024	 RA... AUG... 20... 2024

Escaneado con CamScanner

ANEXO 8.- GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino – Huaura, 2020

Objetivo General: Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

AUTOR (A): Alva Valladares, Yesenia Masiel
Morales Ramirez, Mary Carmen

FECHA : 05 de mayo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castro (2014). Análisis Legal y Jurisprudencial de la Unión de Hecho. Recupero de: http://repositorio.aug.edu.pe</p>	<p>En suma, debe enfatizarse que la unión de hecho genera una dinámica a partir de la cual se originan dependencias entre los convivientes. Por ejemplo, es muy común que se dé el caso en donde uno de ellos se ocupe de las labores que exige el hogar, dejando de lado el ámbito laboral, mientras que la pareja se desarrollará en el espacio profesional, cumpliendo la tarea de brindar los medios económicos que sustenten la vida en comunidad. Esta sinergia incluye, pues, un deber de asistencia mutua.</p>	<p>El derecho de alimentos, reconocido constitucionalmente debe darse en igualdad de condiciones sea a los conyugues o concubinos desde el inicio de la relación, lo cual debe ser tacito y expreso en nuestra normatividad actual, existiendo una desigualdad en ese contexto, más aun que desde el inicio de la relación cumple una función similar o idéntica al del matrimonio.</p>	<p>Se puede determinar que el derecho alimentario hacia los convivientes aun encuentra vacíos legales, ya que no se encuentra señalado de forma expresa y tacita su regulación, existiendo desigualdad, ya si bien se señala que uno de los requisitos es sin impedimento, lo que ocurre también para el matrimonio, en la normatividad vigente solo se hace alusión al termino de la relación siendo esta una pensión alimenticia o indemnización por el tiempo que duro la relación, vulnerándose la igualdad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino –
Huaura, 2020

Objetivo General: Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

AUTOR (A): Morales Ramírez, Mary Carmen.

Alva Valladares, Yesenia Masiel

FECHA : 05 de mayo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Aguilar (2015). Las uniones de hecho implicancias jurídicas y las Resoluciones del Tribunal Constitucional. (p.20)UNIFE. (p.20) Recuperado de : https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20%20Benjam%C3%A9n%20Aguilar%20Llanos.pdf</p>	<p>No hay un solo tipo de familia en la Constitución peruana merecedora de la protección del Estado; que se forma familia, no sólo a través de la celebración del matrimonio, sino también de las uniones de hecho en donde existe comunidad de vida, estable, permanente y que entre los concubinos no exista impedimento matrimonial; que la familia originada en una unión de hecho debe merecer la protección del Estado, (...)”.</p>	<p>Es de advertirse que en nuestra sociedad actual, la conformación de familias se da en dos modalidades siendo la matrimonial y el de las uniones de hecho, prevaleciendo las uniones de hecho, ahora por que para la matrimonial existe muchos trámites burocráticos y costosos y en caso de separación mediante el divorcio existe una serie de requisitos, si bien es cierto se ha flexibilizado por la vía notarial, aun así resulta costoso; debiéndose entonces garantizarse constitucionalmente este tipo de conformación de familias.</p>	<p>Se puede determinar que es necesario la urgente revisión de los derechos alimentarios en las uniones de hechos, a fin de garantizarse este derecho constitucional de los alimentos, el cual por cierto abarca otros tipos de derechos, a fin de exista igualdad ante la Ley, ya que la persona libremente decide qué tipo de familia conformar, y esta tiene que ser sin impedimentos ante la Ley, en relación a su estado civil.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Régimen alimentista conyugal y el Derecho del concubino –
Huaura, 2020

Objetivo General: Determinar qué el Régimen alimenticio del conyugue incide de manera negativa en el derecho del concubino – Huaura, 2020.

AUTOR (A) : Morales Ramírez, Mary Carmen.
Alva Valladares, Yesenia Masiel

FECHA : 05 de mayo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rojas. (2021). “La Obligación Alimentaria entre Convivientes” recuperado de: https://icj.pe ›</p>	<p>Por ende, debe hacerse un cambio en el artículo 474 del Código Civil, añadiéndose como numeral 4 a las uniones de hecho y de este modo se les reconocería la obligación alimentaria. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente incluso es posible señalar esta obligación en el artículo 326 del Código Civil que habla acerca de las uniones de hecho, se señalaría: Una vez reconocida la unión de hecho los concubinos tienen derecho alimentario y derecho a asistencia por el tiempo que dure la relación. Por último, también es necesario hacer un cambio en el artículo 5 de la Constitución. Debería señalar: La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a la</p>	<p>Se tiene que actualmente, las uniones de hechos ha sobrepasado a las del matrimonio, si bien el estado promueve las uniones conyugales, pero nuestra realidad es otra. En ese contexto se advierte que la uniones de hecho, no tiene un trato igualitario, ya que no se garantiza el derecho alimentario desde su inicio, sino luego de dos años, lo cual deberá ser acreditado ante la instancia correspondiente, ahora que ocurre si antes de los dos años fallece uno de los concubinos, se advierte que quedaría en desamparo uno de los concubinos y la prole, si bien es cierto existe la vía jurisdiccional para acreditar este derecho, lo cual resulta atentatorio</p>	<p>Se puede determinar que se requiere de forma necesaria y urgente la modificatoria del art. 474º, 336º del Código Civil y el art. 5 de la Constitución Política de 1993, en el cual expresamente debe señalar, que las familias se conforman sea por matrimonio o uniones de hecho, y los alimentos corresponden a ambas conformaciones de familias desde el inicio de la relación, y que su reconocimiento se realice ante autoridad competente, sea el Juez de Paz o Municipal en su correspondiente Registros Civiles, debiéndose de crear un registro, para el goce de los derechos alimentarios en</p>

	<p>obligación recíproca de alimentos entre los concubinos y a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.</p>	<p>por los plazos extensos y los costos a asumir, siendo necesaria y urgente su regulación.</p>	<p>igualdad de condiciones.</p>
--	--	---	---------------------------------